

Poder Judicial de la Nación

///nos Aires, de septiembre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa caratulada “**Partido Frente Grande Orden Nacional s/Control de Estado Contable - Balance 2023**” Expte. N° CNE 1812/2024, del registro de causas de la Secretaría Electoral de la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

I. Que -a fojas 1- se forma la presente causa, haciendo saber a la agrupación de marras que deberá cumplir con la presentación de los estados contables correspondientes al ejercicio 2023, junto con la documentación adicional correspondiente.-

Es así que, con el escrito de fojas 15 -de fecha 27 de marzo de 2024-, el apoderado del partido de marras presenta el balance 2023 (obrante a fs. 2/14).-

Asimismo, con los respectivos escritos de fojas 337 y de fs. 345, el apoderado partidario arrima los extractos bancarios, las copias de los libros contables, la constancia de difusión y el balance a valores históricos (documentación obrante a fs. 17/336 y fs. 339/44).-

En consecuencia, a fojas 348, este tribunal ordena la publicación del balance presentado -cuya constancia obra a fs. 349- y además ordena la remisión de las presentes actuaciones al Cuerpo de Auditores Contadores del Superior.-

Luce a fs. 353/57 el informe de la profesional actuante indicando que los estados contables presentados se encuentran publicados, y concluye señalando que, teniendo en cuenta las observaciones formuladas, no le resulta posible aconsejar su aprobación hasta tanto sean subsanadas y/o



aclaradas las mismas. Las mismas se vinculan mayormente con la falta de registraciones en los libros contables partidarios (Caja, Diario, Mayores y sus respectivos comprobantes).-

Este tribunal -a fojas 360 y 586- corre traslado del informe pericial a las autoridades del partido de marras.-

Con las respectivas presentaciones de fojas 361/575 y 589/911, la agrupación de marras contesta los traslados conferidos, realizando una serie de aclaraciones y adjuntando documentación.-

Es así que, a fojas 576 y 912, esta sede remite las presentes al Cuerpo de Auditores Contadores del Superior.-

Obra a fojas 918/21 el informe pericial a cargo de la profesional actuante indicando que no le resulta posible aconsejar la aprobación de los estados contables presentados por el partido de marras, en virtud de la subsistencia de las observaciones relacionadas con la falta de presentación de los mayores contables con el correspondiente detalle para visualizar las operaciones realizadas a través de los comprobantes, la cuenta bancaria y los proveedores de servicios.-

Así entonces, a fojas 922, se corre vista de las presentes al Sr. Procurador Fiscal Electoral.-

Luce, en consecuencia, a fojas 923/6, el dictamen del nombrado manifestando que no se acompañaron copias de las registraciones en los libros contables que habría realizado la agrupación en carácter de ajuste corrigiendo el saldo de cuentas, como así tampoco han tenido en cuenta la aplicación del principio de devengado para el registro de un gasto y un pasivo durante el ejercicio. Por otro lado, observa que no se identifica quién habría cancelado una factura en su oportunidad, tampoco se acompaña el comprobante respaldatorio correspondiente (recibo, copia bancaria del comprobante de transferencia o copia del cheque de su pago) y no se han tenido a la vista la copia de los cheques debitados en la cuenta corriente partidaria que habrían cancelado el pasivo aludido.-



Poder Judicial de la Nación

Más adelante, añade que tampoco fueron acompañados los mayores contables con el nivel de detalle que permita visualizar la composición de cada cuenta contable con su respectivo comprobante respaldatorio y, por último, concluye: “...esta Fiscalía considera pertinente que V.S. disponga sobre el partido Frente Grande -Orden Nacional, la suspensión cautelar de aportes públicos prevista en el art. 66 bis tercer párrafo de la ley 26.215, e intime a la agrupación a que en el plazo allí dispuesto, subsane las deficiencias detectadas en la rendición de cuentas 2023, bajo apercibimiento de no tener por acreditado el origen y destino de los fondos recibidos.”.-

II. Que, a pesar de los diversos traslados cursados por este tribunal, la agrupación política de marras no ha cumplido con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 26.215, pues no ha presentado -en tiempo y forma- la totalidad de la documentación y la suficiente información que deben contener las registraciones y los libros contables en virtud del período en cuestión, a efectos de subsanar las numerosas observaciones formuladas.-

Que el artículo 66 bis de la Ley 26.215 -en su parte pertinente- dispone: “Serán sancionadas con una multa equivalente al diez por ciento (10%) de los aportes públicos para desenvolvimiento institucional del año siguiente a su determinación, las agrupaciones políticas que presenten en forma extemporánea y con una mora de hasta treinta (30) días los estados contables anuales (...) Transcurridos noventa (90) días del vencimiento de dicho plazo sin que se hubiere presentado el informe, el juez interviniente dispondrá la suspensión cautelar de todos los aportes públicos, intimando a la agrupación para que efectúe la presentación en un plazo máximo de quince (15) días, bajo apercibimiento de declarar no acreditados el origen y destino de los fondos recibidos. La presentación del estado contable anual produce la caducidad automática de la suspensión cautelar prevista en este artículo...”.-



En consecuencia, a criterio de la suscripta corresponde aplicar al Partido Frente Grande Orden Nacional, la suspensión cautelar incluida entre aquéllos que castiga el artículo transcripto *ut-supra*, hasta tanto se cumpla con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 26.215.-

III. Así también, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 bis de la ley aludida, corresponde en este acto intimar a la agrupación política de marras a que en el término de quince días cumpla con la presentación -de forma digital y a través del Sistema LEX 100- de la documentación oportunamente requerida en virtud de los estados contables 2023 presentados, en los términos del artículo 23 de la Ley 26.215, es decir: la información completa de los libros, registraciones y comprobantes contables, en donde se identifiquen las respectivas operaciones del ejercicio bajo examen, a efectos de su verificación y auditoría. Ello así, además, bajo apercibimiento de declarar no acreditados el origen y destino de los fondos recibidos.-

Por lo hasta aquí expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el señor Representante del Ministerio Público, es que corresponde y así,

RESUELVO:

I. SUSPENDER la entrega de aportes públicos al Partido Frente Grande Orden Nacional, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 bis de la Ley 26.215, hasta tanto la documentación contable y respaldatoria oportunamente requerida en virtud de la auditoría de los estados contables 2023, sea presentada.-

II. INTIMAR al Partido Frente Grande Orden Nacional a que -en el término de quince días a partir de la notificación de la presente- cumpla con la presentación -de forma digital y a través del sistema Lex100- de los libros contables partidarios con la información completa de los mismos, con los ajustes realizados y donde se identifique y puedan verificarse las respectivas operaciones del ejercicio bajo examen, en los



Poder Judicial de la Nación

términos del artículo 23 de la Ley 26.215. Ello así, bajo apercibimiento de declarar no acreditados el origen y destino de los fondos recibidos.-

III. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la Dirección Nacional Electoral -mediante oficio D.E.O.X.- con copia del presente resolutorio.-

IV. FIRME QUE ESTÉ, comuníquese a la Cámara Nacional Electoral con copia del presente resolutorio.-

V. NOTIFÍQUESE.-

